

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.460  
Contra Manuel Simón Gracia

de Villanueva de Huerva



Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación 31-3-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Clero

13 NOV. 1938

Comisión Provincial de Instrucción Pública

AYUNTAMIENTO

Excmo. Sr. D. ...

Com. ...

5909/111

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Simón Gracia vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

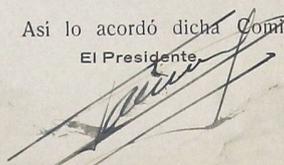
Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ <sup>de 1937</sup>, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Simón Gracia vecino de Villanueva de Huerva

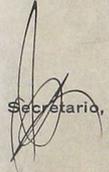
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SIMON GRACIA, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Simon Gracia era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., propagandista del Frente Popular, huyó a la zona roja. A sus expensas vivía una hermana. En metálico tenía 237 ptas. y en inmuebles 2.300 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la s sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MANUEL SIMON GRACIA, de Villanueva de Huerva, a la s sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará s efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual García Santandreu.-  
Angel Barroetañ- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Manuel Jimeno Lario, vecino  
de Villanueva de Arona.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Manuel Jimeno Lario, de  
iglesia católica, afiliado a la U.  
I. F. propiamente del F. P. Negro  
a José Rodríguez a sus expensas  
vivió con su hermano. Los metahis  
terios 237 pts. Los inmuebles: 2300  
pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso de s. e. z. l. del artículo 4.º de la Ley mencionada

*de s. e. z. l. significa por inactividad en favor del P. P. y se opone activamente al Ministerio Nacional*

y merecen la calificación de crimen grave por lo que procede imponer al inculpaado la sanción de

comprendida en el grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*900 -*  
Manuel Juan Pardo  
a la sanción de reclusión temporal inhabilitada de 5 años  
y pago de 300 Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Manuel Pardo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Interior.

#### DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

## Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

#### ORDEN

#### Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reintegro en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero, y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reintegro, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.  
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

## Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:  
El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional.»

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Girona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.  
Zaragoza, 15 abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

## Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

## JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

## PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela.....	25 pesetas los 100 kilos.
Menudillo.....	23 id. los 100 id.
Salvado.....	24 id. los 100 id.
Bisaltillo.....	24 id. los 100 id.
Triguillo.....	27 id. los 100 id.
Granza.....	18 id. los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No solo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

- Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).
- José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).
- Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).
- Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).
- Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).
- Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).
- Filémon Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).
- Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).
- Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).
- Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).
- Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).
- Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).
- Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).
- Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).
- Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).
- Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).
- Basilio Romeo Cuelalón, vecino de id. (Expte. 4.456).
- Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).
- Alejandro Salduña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).
- Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).
- Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).
- Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).
- María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).
- Félix Vaquero Anson, vecino de id. (Expte. 4.463).
- Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).
- Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).
- Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).
- Pedro Abad Saluñña, vecino de id. (Expte. 4.467).
- José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).
- Pascual Agustín Anson, vecino de id. (Expte. 4.469).
- Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).
- Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).
- Telesforo Anson Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).
- Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).
- Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).
- Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).
- Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).
- Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).
- José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).
- Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).
- Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).
- Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).
- Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).
- Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).
- José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).
- Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).
- Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).
- Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).
- Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).
- Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).
- Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).
- José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).
- Victor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).
- Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).
- Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).
- Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).
- Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).
- José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).
- Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).
- José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

- Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).
- Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).
- Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).
- Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).
- Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).
- Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).
- José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- \*\*\*
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Mirancla Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.
- Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- \*\*\*
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).
- Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.
- Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- \*\*\*
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).
- Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).
- Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).
- Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).
- León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio
- Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.
- Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- \*\*\*
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.
- \*\*\*
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
- Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Vivier de Vicor. (Expte. 4.516).
- Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).
- Victor (Catalán) Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.
- Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer

1.845.—Riela

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón

1.846.—Aranda de Moncayo

Presupuesto municipal ordinario.  
1.848.—Vistabella  
Recuento general de ganadería  
1.846.—Aranda de Moncayo  
Repertorio general de utilidades  
1.841.—Moros

\*\*\*

ARIZA Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa. Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

## Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Criaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, de Muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 2.º hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Antica López, y Oeste, con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, de Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendeljalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se bastan:*

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hane-

gas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamána, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carrizuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Coral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil  
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

TP. BOGAR PIGNATELLI

bien

Juzgado Instrucción Osaca

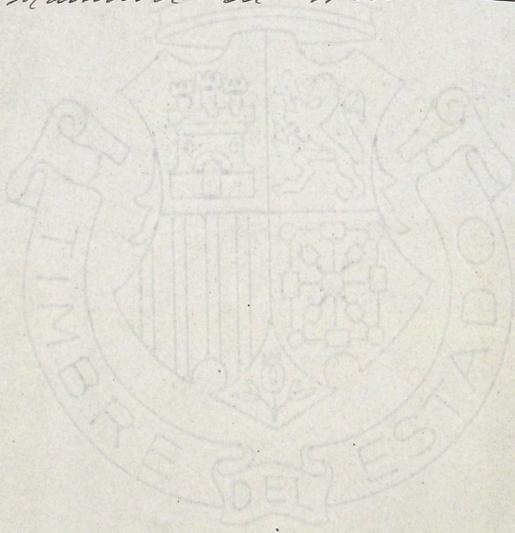
Nº 4450 Causación

" 499 Juzgado

175 Cº

Cuenta

Manuel Ponña Graña, de W.  
Manera de Reserva



LA GUBERNES SA



JAGL08N28 SA

Huído a zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ <sup>de 1937</sup>, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Simón Gracia de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~el pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4460

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1938.  
II Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción del partido de

D A R O C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

... de ... a ...

1982

... de ...

1983

...

...

8

...

6

...

...

...



videncia Juez Ejte.

Sr. Gebrian

Carilena á veinticinco de Junio de mil no-  
vecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva, se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintidos de Abril último se le libro por el Juzgado de Instrucción de Sarca y a la que hace referencia en el aterior proveido, recuendese el inmediato cumplimiento y devolucion de dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos, a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.

*Pedro Gebrian*

*Nicolas Obispo*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*Obispo*

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 499 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Piquer Bruna dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

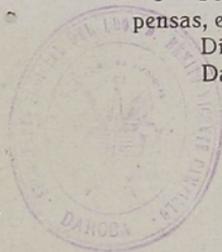
4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 22 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Manuel Piquer Bruna



Sr. Juez Municipal de Mollina de Huesca

LA GELMENSESA



6

El Sr. Jueze de Instruccion Ejte de este partido,  
en providencia de esta fecha, dictada en el expe-  
diente de responsabilidad civil N<sup>o</sup> 4466 con-  
tra Manuel Simon Gracia por  
su oposicion al Movimiento Nacional, tiene acorda-  
do se libre a V. la presente que devolviera cumpli-  
mentada con la practica de las siguientes diligen-  
cias:

Que en atencion al tiempo transcurrido sin que  
por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto  
a este Juzgado la carta-orden que en veintidos de  
Abril ultimo se le libro por el Juzgado de igual  
clase de Borca, se sirva devolver dicho despacho  
cumplimentado, sin dar lugar a nuevos recuerdos,  
a fin de que no sufra mayor retraso el expedien-  
te de que dimana.

Dios guarde á V. muchos años.

Carilena a 25 de Junio de 1938.  
II Año Triunfa I

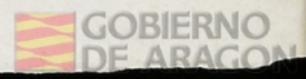
El Secretario Judicial Ejte.

SR JUEZ MUNIC PAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.

LA CALDENSIENSE

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

AVENUE DE LA REPUBLICA 100 - 50000 - MADRID



Providencia  
Juez  
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a *trece de Agosto* de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procédase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiéndose recibirse declaración al inculpado *Manuel Simón García* por estar desaparecido, hágase constar así por diligencia, réclame-se de los Sr. Comote de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta política social de dicho individuo y de si uyo aña zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional, para que declaren sobre los antecedentes político de dicho inculpado se designen como testigos a los vecinos D. *Manuel Cebrián Juega* D. *Primitivo Navarro García* D. *Salomón Amor Joro* los cuales una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello, remítase lá actuada al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

*Manuel Inglés*

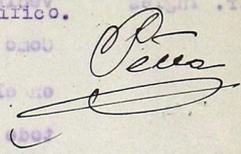
Diligencia-

Para hacer constar quee el inculpado *Manuel Simón* hace tiempo desapareció de esta localidad, súponiéndose se pasó al campo enemigo; y de ello certifico.



Diligencia-

Seguidamente se dan las Órdenes oportunas, digo se solicitan de los señores Conde de la G. C. y Alcalde los informes acordados; de que certifico.



OTRA-

Por ella hago constar yo el Secretario, que en este día se reciben los informes solicitados, los cuales se unen a continuación, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 16 de agosto de 1938



OTRA-

Acto seguido se dan las Órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado D. Clemente Inglés para la citación de los testigos de que certifico.





En cumplimiento de su  
statuto de esta fecha 16  
del actual. Tengo el  
honor de informara  
V. que el excmo de V.  
Manuwa del Cuerpo  
Manuel Simón Gracia  
estaba afiliado a la  
Casa del Pueblo, pasando  
despues a la Tono Roja  
por no concurrir al  
Movimiento

Dios guarde a V. su poder  
este

Fundador del 16 agosto 1979

111 año Enciclopedia

al Comandante Puerto

Al Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo



GOBIERNO  
DE ARAGON



S

Como me interesa en su atento oficio de fecha 13 del actual, tengo a bien de manifestar a ese Juzgado, que el vecino Manuel Simón Grae, pertenció al Centro U;G.T, como simple asociado, que no ejerció cargo ni hizo propaganda en favor del Frente Popular, pero huyó al campo enemigo para oponerse sin duda al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva del Huerva a 16 de agosto de 1938

III Año Triunfal  
El Alcalde

*Julianiano Bettrac*

Sr. Juez municipal de esta villa.



Declaración del testigo En Villanueva del Huérva a diez y seis de agosto  
BLAS CEBRIÁN INGLÉS de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr.

Juez municipal de Marcelino Inglés Pardos, con mi asistencia compareció el testigo que dijo llamarse Blas Cebrián Inglés de 66 años de edad, casado, sacre, natural y vecino de esta localidad, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Manuel Simón Gracia pertenció al Centro de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, que no ejerció cargos, pero era muy contrario al Movimiento Nacional y se fugó al campo enemigo para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



*Inglés* *Blas Cebrián*  
*Manuel Simón Gracia*

Declaración del testigo Seguidamente ante los mismos señores Juez y  
PRIMITIVO NAVARRO GARCIA Secretario, compareció el testigo que dijo

llamarse Primitivo Navarro García de 54 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Manuel Simón Gracia, pertenció al Centro de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, que no ejerció cargos pero si propaganda en favor del Frente Popular y era muy contrario al Movimiento Nacional, habiendo huído a la

zona roja para oponerse al mismo.

que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta,

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



*Jugles* *Primitio Aznar*  
*Antonio Pardo*

Declaración del testigo Acto seguido ante los mismos señores Juez y SALOMON AZNAR JORRO Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón Aznar Jorro, de 43 años de edad, casado, de profesión barbero, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramento que prestó en legal forma preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Manuel Simón Gracia pertenció al Centro de Unión General d de Trabajadores como simple asociado; que no ejerció cargos, fué propagandista en favor del Frente P,opular y huyó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



*Jugles* *Salomón Aznar*  
*Antonio Pardo*

DILIGENCIA-

Por ella hago constar que a costa del inculpado Manuel Simón Gracia vicia una hermana llamada Dolores mayor de edad; y de ello certifico.

*Pardo*

OTRA-

Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad de que certifico.

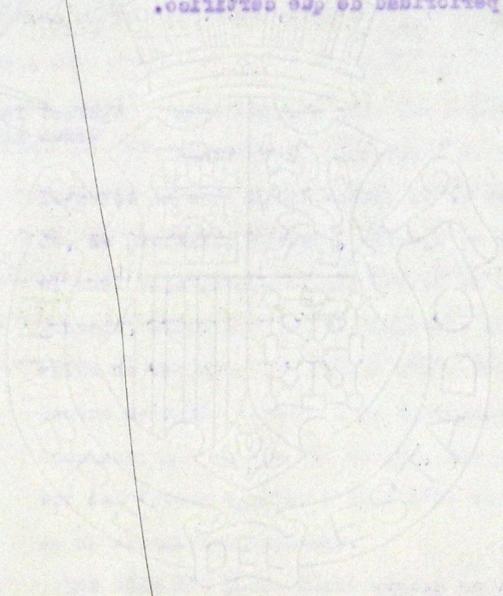
*Pardo*



100.1082.1

DIRECCION-  
por esta hago constar que a costa del municipio de S. S.  
y de este modo se remiten estas diligencias a la J.  
y de este modo se remiten estas diligencias a la J.

GENA-  
por el primer correo se remiten estas diligencias a la J.  
y de este modo se remiten estas diligencias a la J.



AUTO/ Cerifensa a diez de octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Mamuel Linás  
fratr vecino de Vi-  
llanuco por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, por considerarse le por su actuación lógicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

RESULTANDO: Quere oys a tres testigos e informa la Guardia Civil falat dia

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios de responsabilidad, contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del declarado culpable.

por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado. Manuel Simón

Francis y al efecto formase la oportuna pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente, y publíquense edictos en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que dentro del término de ocho días comparezcan el expedientado en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan González Paraquillos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

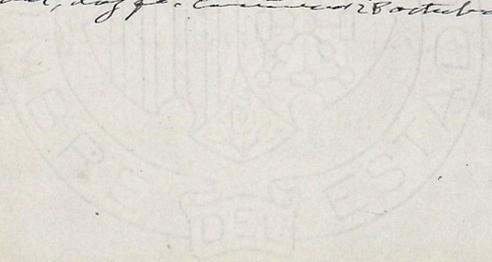


*Juan González Paraquillos*  
*Nicolas...*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*Olajá...*

Diligencia: publicado edicto B.O. Zaragoza nº 247 de 26 del actual; doy fe. Comienza 28 de octubre 1938



12

A Ú T O / Cariñena a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que por auto de fecha diez y siete de Octubre último se decreto el embargo preventivo de los bienes del expedientado y se acuerdo se llamase por edictos que se insertarian en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, para que dentro del plazo de ocho días compareciese en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que stimase pertinente.

RESULTANDO: Que remitidos dichos edictos para su publicación en los citados diarios aparecio inserto en el Boletín Oficial de Zaragoza de fecha veintiseis de Octubre último, número doscientos cuarenta y siete, no habiendo aparecido inserto el edicto en el Boletín Oficial del Estado, hasta la fecha.

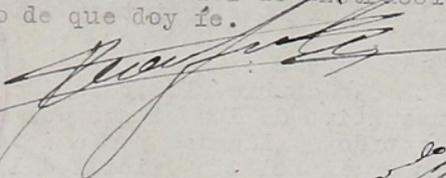
CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia del veintiquatro del pasado, se prescinde de esperar el número del Boletín Oficial del Estado en que aparezca inserto el Edicto enviado para su publicación, a no ser que la Comisión Provincial de Incautaciones acuerde ~~de~~ necesario.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936.

SSª por ante mi, el Secretario dijo: Se prescinde de esperar el número del Boletín Oficial del Estado en que aparezca inserto el Edicto enviado para su publicación a no ser que la Comisión Provincial acuerde ~~de~~ necesario, y de declara á Manuel Simón Graus vecino de Villanueva del Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y se ratifica el embargo trabado por el Juzgado Municipal de dicho pueblo en los bienes del ci-

tado expedientado, y pasese nota de la parte dispositiva de este auto en cuanto afecta a la ratificación del embargo practicado, al ramo de embargo correspondiente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.



*Ministro de Plazas*

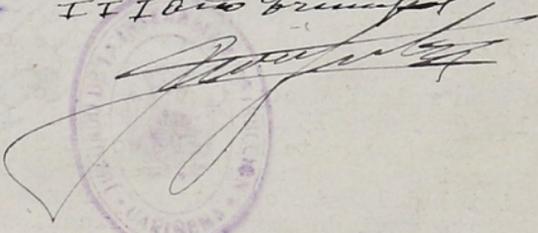
Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



Benimex, Afiliado a la U. G. T. de la T., huyó al campo enemigo y llamado por edictos, no compareció; e sus expensas vivía una hermana mayor de edad. Por auto de esta fecha se le declara responsable.

Benimex 18 noviembre de 1938

II Ocho Triunfos



Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
 31 Marzo del actual en el que me participa haber sido designado  
 Juez instructor del expediente núm. 4460 que se ha iniciado pa-  
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
 deba exigir a Don Manuel Comas Gra-  
 via, de Villanueva de Huerva  
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
 nacional.

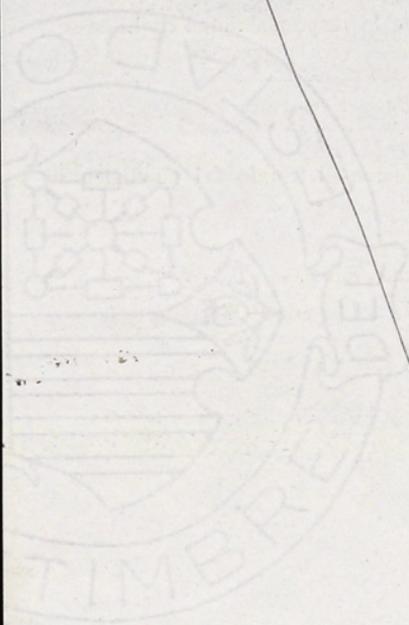
Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 22 de Abril de 1938

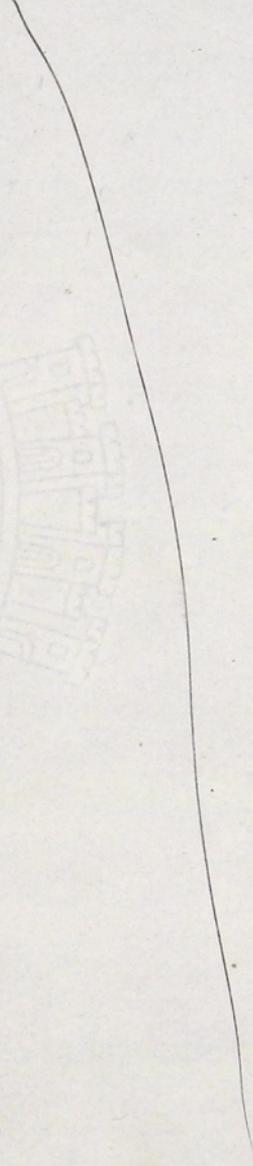


11 año Comas  
 Angel Villarago

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones







16

EXCMO. ISIMO SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las actuaciones en su margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de insolvencia del expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza a 13 de marzo de 1939. 107 año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Expediente N<sup>o</sup> 4460-178

Inculpada.

Manuel

Simón

Guerra

Declarado solvente por

257970

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCIONES ZARAGOZA.



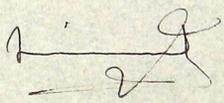
17

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incentuaciones de Zaragoza.

C O N T E N I D O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 29 -Nº 112 -Número 45 de entrada - Número 12.454 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés Don Secretario de la Comisión Provincial de Incentuaciones; en lo practicado en el exp. nº 4.460 contra MANUEL SIMÓN GRACIA----- y a disposición de la Comisión Central de Incentuaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de DOSCIENTAS TREINT Y SIETE PES  
VEINTE CTS----- que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin empuñadura alguna y del que deberá tomar razón. La Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a DOS  
08 ENERO de mil novecientos 39 = Son 207 pesetas  
20 céntimos. =Tome razón: P. El Intervención = Fir-  
ma ilegible = El Opositor pagador = Firma ilegible =  
Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que const y se una al expediente de su razón, expido el presente resguardo en Zaragoza a  
TRES de ABRIL de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO Triunfal.-



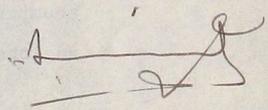
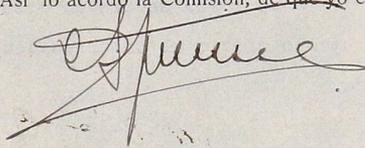
11111111

18

Providencia.—Zaragoza tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Simon Gracia, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

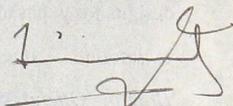
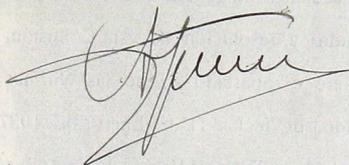
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.F., propagandista del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

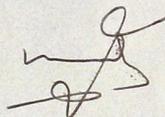
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.460

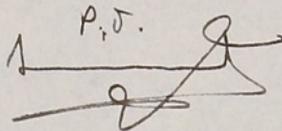
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 10 folios folios, tramitado contra Manuel Simón Gracia de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

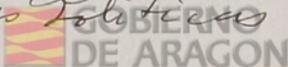
Zaragoza, de 13 Nov. 1939 de 193...  
III Año Triunfal

EL PRESIDENTE,

P. J.  


Excmo. Sr. Comandante del 5.º Regimiento  
General de la 5.º Región Militar-PLAZA

de Responsabilidades Políticas





DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza .....veintidos..... de .....febrero..... de mil  
novecientos cuarenta .....y uno.....

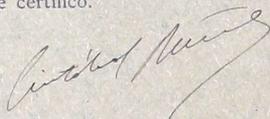
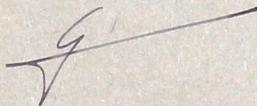


PROVIDENCIA.—Zaragoza .....veintidos..... de .....febrero..... de mil  
novecientos cuarenta .....y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA DE NÁRVAJ - en el día de la fecha se ha recibido en el mismo el siguiente documento con el que se

que hace referencia a una orden de Sr. Presidente

de

de

PROVINCIA DE NÁRVAJ

Las señas comunes, nombre y los datos de la persona que se

expone y que se le ha dado para instrucción por el Sr. Sr.

de

DE NÁRVAJ - en el día de la fecha se ha recibido en el Sr. Sr.

## SENTENCIA

### SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SIMON GRACIA, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Simon Gracia era de ideas extremistas, a filiado a la U.G.T., propagandista del Frente Popular, huyó a la zona roja. A sus expensas vivía una hermana. Un metálico tenía 237 ptas. y en inmuebles 2.300 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion.es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida.s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL SIMON GRACIA, de Villanueva de Huerva, a la s sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectiva.s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Francisco G. Gaudin*  
*Ignacio Fernando*  
*R. M. M. M.*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; cettifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

### TEXTO:

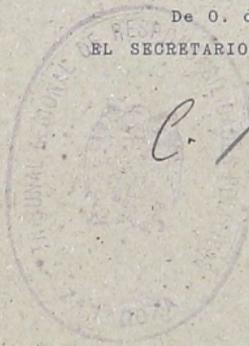
Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.460-Z, contra el vecino de ese pueblo MANUEL SIMON GRACIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*C. Martínez*





PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR. RAMO

Villanueva del Huerva a once de marzo de mil novecientos cua-  
renta y uno.

Cúmplase lo que se ordena en el precedente Telegrama Oficial Post-  
tal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zarago-  
za, y no residendo en esta localidad en encartado Manuel Simón Gra-  
cia, hágase la notificación a Dña. Dolores Simón Gracia, como pari-  
ente mas próximo; y verificado, reportese a su procedencia por el  
conducto de su recibo.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de  
quoy, el Secretario certifico.

*Francisco Paez*

*Antonio Ramo*

NOTIFICACION- En el mismo dia, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a D  
Dña. Dolores Simón Gracia, hermana del encartado Manuel Simón Grae-  
cia, le notifiqué mediante lectura íntegra y entrega de copia la sen-  
tencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de  
Zaragoza por la que se condena al expresado Manuel, a cinco años de  
inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS pesetas  
que hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero  
de 1939, advirtiendolal propio tiempo la obligación de dar cuenta  
a su citado hermano si sabe su paradero; se dá por notificada, y de  
ello y del recibo de la expresada copia, no firma por manifestar no  
saber, lohasu ruego un testigo de que certifico.

*Antonio Ramo*

*Paez*

REMISION- Se hace a su procedencia por el primer correo; certifico.

*Paez*

Fecha y hora

Alfonsina del Puerto a once de mayo de mil novecientos...

Quisiera lo que se ordena en el presente...  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas...  
y no restando en esta localidad el expediente...  
Dña. Dolores María García, como...  
y verificado por el...  
de su trabajo.

En la ciudad de Salta, a los...  
del presente expediente...

NOTIFICACION - En el mismo día...  
Dña. Dolores María García, hermana del...  
de la notificación mediante...  
del Tribunal de Responsabilidades Políticas...  
por la que se nombra al...  
y pago de la cantidad de...  
en la forma dispuesta...  
de 1982, advirtiéndole...  
de la obligación de dar...  
y de la obligación de...  
de la expresión...  
de los certicios.

Notificación por el primer certicio.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciséis marzo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado MANUEL SIMON GRACIA  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, cuatro de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de junio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES		Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecisiete marzo
G <sup>a</sup> Santandreu		
Barroeta		
Guillen		

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Villanueva de Huerva, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Manuela Suisin Sraia

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Manuela Suisin Sraia la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 4.460.2 por la Comisión Provincial de Enjuiciamiento de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de Trescientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que estampa su huella digital por no saber firmar, certifico:

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, Trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, Trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
Sanstaudrey  
Barrera  
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de Trescientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Manuel Simón Gracia la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

Sanstaudrey

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

NÚM.

25045

Núm. del Anterior

4460

Núm. del Juzgado

3372

CONTRA

Manuel Simon Gracia

vecino de

Villanueva de Huerva

cantidad

300 Pts.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 12 de Diciembre de 194

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.  
PLAZA



DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y do.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y do.

SEÑORES

9<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...  
... de la ... de la ... de la ...

5909/11

12 Agosto 1941



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 4460

Núm. Juzgado 3372

Contra Manuel Simón Gracia

Vecino de Villanueva del Buena

Responsabilidad exigida 300 ptas.

Iniciado el 13 de junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Perez Alantada

Mod. 1

J N



3372

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de Veinticinco pts. Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 4460-2

Contra

Manuel Jimira Fracia  
de Villanueva del Arzobispo

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

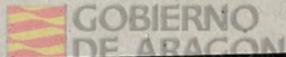
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 13 de Junio de 1941.



R. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.





Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

2

Zaragoza diez y seis Junio de novecientos  
cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

y publíquese el edicto prevenido en el artº 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Ph  
Manuel Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Ph  
Polo

SECRETARIA

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Faded handwritten signature or name*

Faded text, possibly a date or reference number.

Diligencia

Intervención de Hacienda de la provincia de \_\_\_\_\_

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general giros y valores

Concepto parcial entregas a favor C/Asp. Resp. Politicas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 776

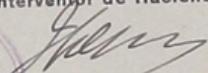
D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescienta pesetas por responsabilidad contra Manuel Simón Gracia en exp. 3372

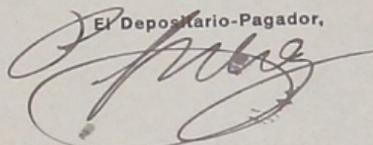
Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de junio de 19 41

Intervenido;  
El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 824

Pesetas 300

Signatura núm. 8.-B



GOBIERNO  
DE ARAGON



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

a veintitres de junio de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

Solano



5

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil número 1460 de la Comisión y 175 de este Juzgado se dicto auto con fecha de hoy cuya parte dispositiva dice:..." SS<sup>a</sup> por ante mi, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Mamuel Simón franco vecino de Villanueva del Huervo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente, y publíquense edictos en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que dentro del término de ocho días comparezca el expedientado en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.= Juan Gonzalez Ricardo Olazabal= Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cariñena á diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

*Ricardo Olazabal*

Providencia Juez / Cariñena á diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditada.

tiva de los bienes que figuren a nombre del inculpado y librese carta-orden al Juez Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes de dicho expedientado.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

K.5,299,412

2

DON JUAN GONZALEZ PARACUELOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE CARIÑENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite  
atentamente saludo y hago saber: que de acuerdo con lo inte-  
resado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sir-  
va V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan ins-  
critos en el Registro de la Propiedad a favor de Manuel  
Simón Frayo — pueño de Villa  
nueva del Huero para que surta los efectos  
en el expediente de Incautaciones número 4460-175 de  
1938.

Dado en Cariñena a diez de octubre  
de milnovecientos treinta y ocho III AÑO T. J. J. J.

El Juez de Instrucción.



*Juan González Paracuelos*

El Secretario Judicial Ejte.

*Ricardo Olguero*



Don Victoriano Baquero Eiza, Substituto del Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Sariñena y acomodándose a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

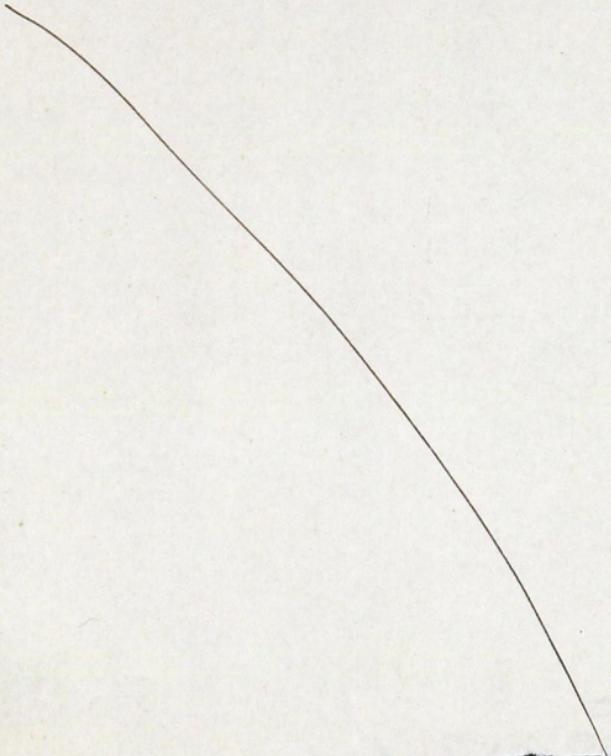
Que a nombre de Don Manuel Simón Garcia, vecino de Villanueva del Huerva, no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna que radique en dicho termino municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, estiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Victoriano Baquero



Victoriano Baquero

Honorarios veintisiete pesetas, cincuenta centimos, números 12 y 19 del Anual



8

Juzgado municipal de Villanueva del Huerva

Provincia de Zaragoza

Partido de Cariñena

# Diligencias de embargo

Tramitadas en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra Manuel Simón Gracia  
por

*Op. 287/20*

ZARAGOZA  
Imprenta Pablo Laudo  
Castillo, 4



El Sr. Juez de Instrucción de este partido en  
resolución de esta fecha dictada en la pieza de  
embargo dimanante del expediente sobre declara-  
ción administrativa de responsabilidad civil con-  
tra Manuel Simón Ferrer  
Bajo el número 4460 tiene acordado se libre á  
V. la presente que devolviera cumplimentada a la  
mayor brevedad con la practica de las siguientes  
diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de los bie-  
nes, derechos y acciones de dicho presunto res-  
ponsable y su administración nombrandose deposi-  
tario administrador a persona de solvencia y mo-  
ralidad reconocidas y adicta al alzamiento Nacio-  
nal, que debiera de dar cuenta de su gestión, ingre-  
sando a disposición de este Juzgado las cantida-  
des que perciba en metálico o por venta de fru-  
tos. Que se tasen los bienes embargados por peri-  
tos adecuados y que por información testifical  
y documental se acredite que no posee otros bie-  
nes que los embargados o la insolvencia en su  
caso.

Dios guarde á V. muchos años.  
Carilena a 10 de Octubre de 1938.  
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



*Manuel Ferrer*

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva.



Auto - Villanueva del Huerva a 2 de octubre de 1958

80

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Manuel Simón Gracia con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

*Marcelino Ingles*

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

*Benigno Pardo*

Diligencia de embargo.-En Villanueva del Huerva a vainticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de los testigos D. Pascual Inglés Parillos y D. en el domicilio de Da Dolores Simón Gracia hermana del expedientado

requeri a esta, para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de D. Manuel Simón Gracia con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que los bienes de la propiedad de D. Manuel Simón Gracia con inclusión de los bienes gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el Alguacil declaró trabado el embargo:

Doscientas treinta y siete pesetas con veinte centimos procedentes de cereales que le fué recogido, cantidad que obra en poder del Sr. Alcalde, residente de la Comisión depositaria.

1800  
300  
500  
600

Una casa en la calle de Merino, señalada con el núm. que linda por la derecha con Cesar Perez I. Maximino Zarate y D. Galo Casas

Un campo de dos juntas en las Pedrizas, que linda S. M. P. y N. con sarda o pedrizas.

Una viña en Santa María de 1500 cepas que linda al S. monte, M. Yncencio Amiro, P. monte y N. Lázaro Simón.

Un campo de cuatro juntas entre Balsete, que linda al S. carretera M. campo de Jaulin P. y N. monte Común partida Balsete porque

y no teniendo otros bienes el expedientado que los expresados, como así manifiestan consta a los testigos presenciales, se nombro depositario administrador a D. Cesar Jorro Jorro el cual ha sido admitido que fue, acudió al llamamiento, aceptando el cargo y prometiendo cumplirlo bien y fielmente.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman con el Alguacil, todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario, certifico.

*Pedro Cebrada*

*Clemente Ingles*

*Cesar Jorro*

*Pascual Inglés*

*Benigno Pardo*

Providencia.- Villanueva del Huerva a 3 de noviembre de 1900

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado D. Manuel Simon Gracie, se designa a D. Anselmo Jorro Benito y D. Florencio Val Pardo

para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la localidad, lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad, consignando además por lo que respecta a los inmuebles la renta que pueden producir.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal,

*Fuglei*

P. S. M.

El Secretario

*Comas Pasa*

Notificación a los peritos.- Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la precedente providencia a los peritos que vienen nombrados D. Anselmo Jorro Benito y D. Florencio Val Pardo, quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que certifico.

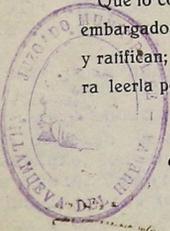
*Anselmo Jorro Florencio Val Pardo*

Tasación pericial.- En Villanueva del Huerva a 4 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados D. Anselmo Jorro Benito y D. Florencio Val Pardo a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron:

que las fincas embargadas objeto de tasación las valoran en la forma siguiente:

Casa en la calle de Merino.....	1000	ptas.
Campo de dos juntas en las redrizas.....	300	"
Viña en Santa Maria de 1000 cepas.....	400	"
Campo de cuatro juntas en Paisete Forzue.....	600	"

Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tienen las fincas y efectos embargados y la renta fijada la que pueden producir los inmuebles, en todo lo cual se afirman y ratifican; leída que les fué esta declaración, por haber renunciado el derecho que les asiste para leerla por sí mismos, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.



El Juez municipal,

*Fuglei Anselmo Jorro*

Los Peritos,

*Comas Pasa Florencio Val*

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, según viene mandado, certifico.

a de de 19

EL SECRETARIO.

611

Providencia  
Juez  
Sr. Inglés

en Villanueva del Huerva a seis de noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho,

requierase al Sr. Alcalde D. Juliquiano Beltran Gimeno para  
que haga entrega al depositario D. Cesar Jorro Jorro, de la can-  
tidad en metalico embargada al expedientado Manuel Simon y que  
obra en su poder.



mandado, manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo, el Secre-  
tario doy fe.

*Juglar*

*Comisario*

requerimiento.-

seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia a  
D. Juliquiano Beltran Alcalde de esta villa, le requeri para  
que en el acto hiciese entrega al depositario D. Cesar Jorro  
que se halla presente, de la cantidad de doscientas treinta  
y siete pesetas que fueron embargadas al expedientado Manuel  
simon y q e obran en su poder; y enterado hace entrega de di-  
cha suma al expresado depositario, quien firma su recibo de  
que certifico.

*Cesar Jorro*

*Juliquiano Beltran*

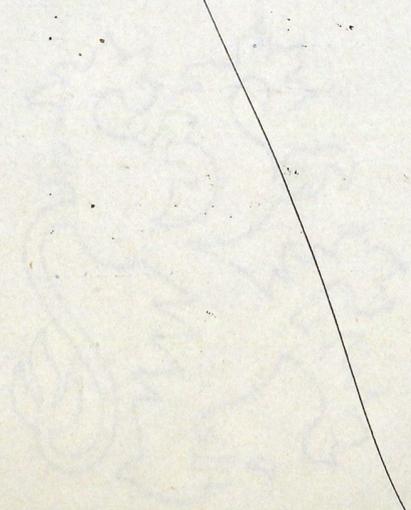
*Comisario*

Diligencia-

Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la  
superioridad de que certifico.

*Comisario*

LIBRERÍA



7

D. Tomás Peña Navarro secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, del que es Alcalde Presidente D. Juliaguano Beltran Gimeno.

CERTIFICO: que examinados detenidamente el amillaramiento y apendice a la riqueza inmueble cultivo y ganaderia y el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año el "registro fiscal de edificios y solares y el padrón del ejercicio corriente, en ninguno de dichos documentos aparece comprendido el vecino de esta localidad Mamuel Simon Gracia

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta villa, explico la presente que vis a el Sr. Alcalde en Villanueva del Huerva a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



V. B.  
El Alcalde

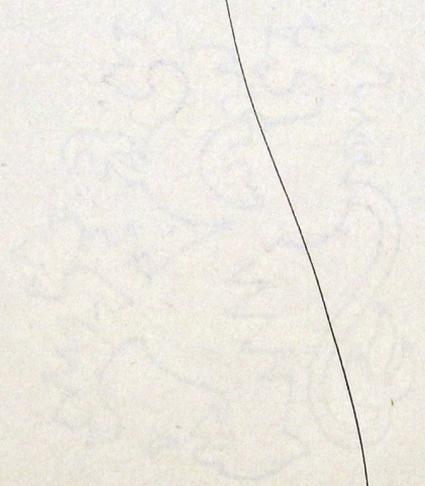
*Juliaguano Beltran*  
*Colmeiro Pardo*

*Diligencia. - Por auto de esta fecha se ratifica el embargo que practicado; doy fe. Cerimena 18 noviembre 1938*

*III Dns Triunfal*

*[Signature]*

IBERICO



5 13

Comparecencia/ Carifena á siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verificación. Cesar Jorro Jorro, vecino de Villanueva del Huerva, depositario de los bienes embargados á Manuel Simón Gracia con el fin de hacer entrega de doscientos treinta y siete pesetas veinte céntimos que le fueron embargadas a dicho inculpado.

Así lo digo y expreso y firmo conmigo de que doy fe.

Cesar Jorro

Ricardo Colmenero

videncia Juez  
Sr. Gonzalez

Carifia a nueve de Diciembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.  
En vista de la anterior comparecencia, remitase a la Comi-  
sion provincial de Incautaciones la cantidad que en la misma  
figura, poniendose en conocimiento de dicha Comision tal remi-  
sion por medio de atento oficio.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.



Diligencia/ Al siguiente dia se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

914

De Orden del Sr. Juez de Instrucción dirijo a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

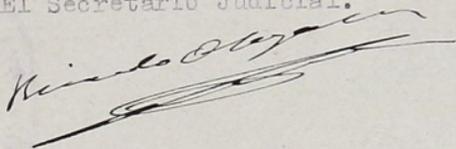
Que se haga saber al expedientado Miguel Simón Guacia o en defecto de este al familiar mas proximo que por auto de hoy del actual dictado en el expediente que se sigue contra dicho expedientado, se ha ratificado el embargo practicado por ese Juzgado en veinti cuatro de octubre último en bienes del tan repetido expedientado.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 12 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



Sr. Juez Municipal de Villanueva de Huerva



Providencia  
Juez  
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a diez y seis de diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho.

Por recibida la anterior carta orden de la Superioridad, cu  
cumplase lo acordado en la misma y verificado reportese.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen  
de que yo, el Secretario, certifico.



*Mercedino Fugli*

*Tomás Pérez*

NOTIFICACION- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia a  
Dolores Simón Gracia, hermana de Manuel Simón Gracia, por au  
sencia de este, en ignorado paradero, le hice saber que por au  
to de doce del actual dictado en el expediente de responsa-  
bilidad civil que se sigue a dicho Manuel, se ha ratificado  
el embargo preventivo practicado por este Juzgado en bienes  
del mismo en veinticuatro de octubre último; manifiesta qued  
enterada, y de ello no firma por no saber, lo hace a su rue-  
go un testigo de que certifico.

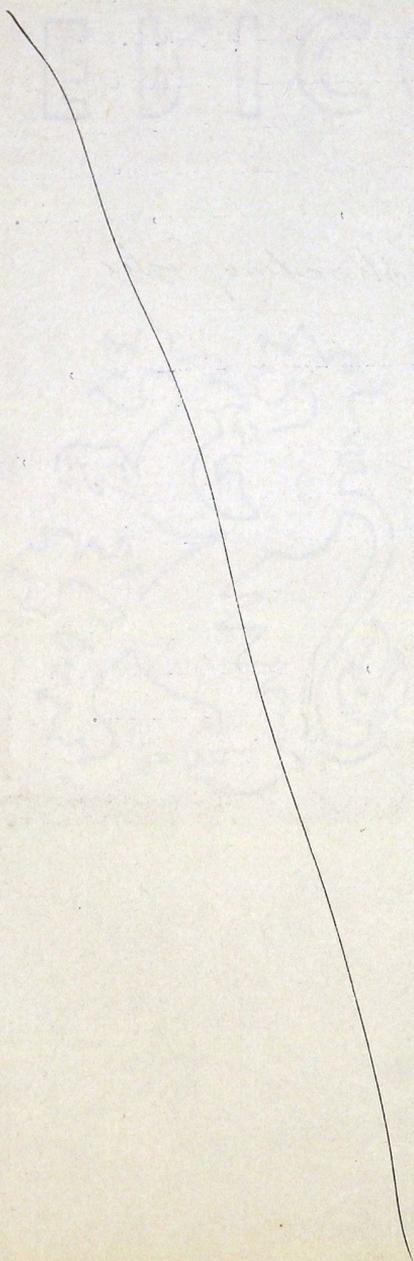
*Antonio Ramo*

*Antonio Ramo*

Remisión - Se hace a la Superioridad por el primer correo. certifico.

*Antonio Ramo*

INSTITUCIÓN



K.5,300,003

46

Diligencia Juez / Carifera á Trece de marzo  
Sr. Gonzalez de mil novecientos treinta y nueve. III Año T<sup>in</sup>

Se declara al inculpado solvente por 2577'20 pe  
setas: e expediente y pieza a la Comisión con atento oficio.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Handwritten signature]*





BVTSIMV

18

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y observandose que el inculpado tiene satisfecha la sanción y está requerido para el pago de costas acreditandose por otra parte hay retenidas en la Caja de Depositos la cantidad de. . . . . doscientas treinta y siete pesetas veinte centimos, que han de ser-  
les devueltas, elevese atento suplicatorio ~~en~~ a la Jefatura Suepirior Administrativa de Responsabilidades Politicas, para que se digne acordar que la cantidad aludida sea extraida de la Caja General de Depositos y librada a favor de este Juzgado, para su devolución al interesaddo, acompañese al suplicatorio testimonio de lo necesario de este acuerdo.  
Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco C. C.

Quidammente se cumple lo mandado  
de ley fl



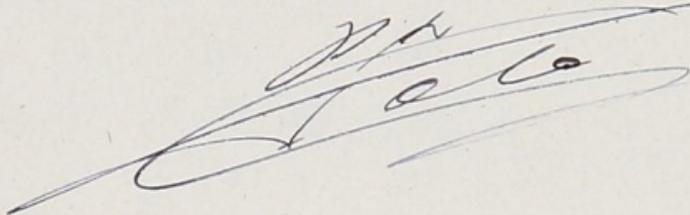


19

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.--Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3372 contra el vecino de Villanueva Huerva Manuel Simon Gracia con el resultado siguiente:

Academia por papel de oficio y portes de correo. . . . .	12'00 pas
J.M. Villanueva Sr Ingles. . . . .	4'75
Secretario del mismo Sr Peña. . . . .	11'75
Alguacil 1 . . . . .	3'00
Secretario judicial Cariñena Sr Olazabal. . . . .	20'50
Agente judicial. . . . .	5'00
Registrador por propiedad Melchite Sr Baquero. . . . .	13'75
	<u>70'75</u>

Importa esta tasación las figuradas setenta ptas setenta y cinco cts salvo error u omisión que se promete emendar para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Zaragoza a 23 julio 1941





20

PROVIDENCIA Juez Civil Especial

Sr Polano Zaragoza a veinticuatro julio novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la precedente tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al inculpado y una vez efectuado este se haga la distribución de las costas entre los partícipes a las mismas con el percibimiento al encartado que de no hacerlas efectivas se seguirá adelante a la ejecución hasta su total cobro lo que se llevara a cabo por el juzgado exhortado

Lo mando y firma SS doy fé

*[Handwritten signature]*

Ante Mí

*[Handwritten signature]*  
Quero D. O. E.

DILIGENCIA.--seguidamente se cumple lo mandado doy fé

*[Handwritten signature]*

11

1929  
6524

R/ 189/194/21

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Cariñena  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo  
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada  
de embargo bajo el núm. 3372, contra el vecino de Villanueva  
de Huerva Manuel Timon Gracia dimanante del expediente  
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el  
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
ñol, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto  
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-  
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-  
ticia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 24a Julio de 194



E/  
Felix Solano

P. S. M.

P. S. M.  
Juan de los Rios

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encausado en el expediente arriba indicado a fin de  
que en el termino de diez dias haga efectivas las costas causadas en di-  
cho expediente y que ascienden a la cantidad de 70'75 ptas y caso de que  
no exista el encausado al legal representante.  
Que una vez hecha efectiva ante ese Juzgado mencionada cantidad se proceda  
a la distribución de las mismas en la forma que se expresa en la adjunta re-  
lación reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pago al Es-  
tado

12/11/1931

12/11/31

Comisión

Comisión

Comisión

Comisión

Comisión

Comisión

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.--Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en e te expediente seguido con el nº 3372 contra el vecino de Villanueva Huerva Manuel Pimon Gracia con el resultado siguiente:

Acienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	12'00 pas
J.M. Villanueva Sr Ingles. . . . .	4'75
Secretario del mismo Sr Peña. . . . .	11'75
Alguacil 1. . . . .	3'00
Secretario judicial Carriena Sr Olazabal. . . . .	20'50
Agente judicial. . . . .	5'00
Registrador propiedad Melchite Sr Baquero. . . . .	13'75
	<u>70'75</u>

Importa esta tasación las figuradas setenta ptas setenta y cinco cts salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Zaragoza a 23 julio 1941



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

27  
PROVIDENCIA, JUZG. Sr. Carifena, a veintiseis de ...  
Pols ... de mil ...  
cuarenta y ...

Por recibido el anterior exhorto repetido y reintore  
orden a Villanueva; se acepta con la reserva  
ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias  
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por  
el conducto recibido y dejando nota.



Lo manda y firma S. S.º Doy fé.

Antonio Polo A. Milla

Diligencias. - Afirmadamente se  
cumple lo mandado, doña Milla

A. 7.988.257

23

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CARIÑENA

Sr. Juez municipal de

Villanueva Herencia

En méritos de ~~cumplimiento de exhorto di-~~  
~~ponente del Juzgado Civil Especial de~~  
~~responsabilidades Políticas de Zaragoza~~  
~~y precedente del expediente seguido con-~~  
~~tra el vecino de ese pueblo Inamuel~~

Simón Bravi bajo el nú mero 3572  
de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que  
acusará recibo, para que ordene la práctica de las dili-  
gencias que a continuación se expresan, sin la menor  
dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debida-  
mente cumplimentada.

Cariñena, a 23 de Julio de 194 1

El Secretario judicial,

M. Villar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se requiera al expedientado a-  
rriba indicado o en su defecto al familiar mas pro-  
ximo para que en termino de cinco dias haga efecti-  
vas la cantidad de 22'55 pesetas a que ascien-  
den las costas causadas en el expediente referido,  
haciendo entrega por ese Juzgado al Juez Municipal  
que fue del mismo Sr. Juarez la cantidad de  
4'25, al Secretario Sr. Pena la can

tividad de 17'75 y el Alguacil de ese Juzgado  
la cantidad de 4 y el resto sea remitido  
a este Juzgado para cubrir los reintegros y dis-  
tribucion entre los demas participes.



PROVIDENCIA  
Juez  
Sr. Ramo.

En Villanueva del Huerva a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo que se interesa en la precedente orden; y al efecto no residiendo en esta localidad el expedientado Manuel Simón Gracia, hágase el requerimiento a su hermana Dolores Simón como familiar más próximo; y una vez hecha efectiva la suma que se expresa, hágase entrega al Sr. Juez que fué de este Juzgado D. Marcelino Inglés, Secretario y Alguacil de la parte que acada uno de ellos corresponde, remitiendo al resto al Juzgado superior para la distribución en forma entre los partícipes del mismo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que yo, el Secretario certifico.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que yo el Secretario, certifico.



*Francisco Paus*

*Concepción Paus*

REQUERIMIENTO- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dolores Simón hermana del expedientado Manuel Simón Gracia, le requerí en forma legal, a fin de que en el plazo de cinco días, haga efectiva la suma de setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos a que ascienden las costas y gastos causadas en el expediente seguido contra el expresado Manuel; se da por requerida y de ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un testigo de que yo el Secretario, certifico.

*Antonio Paus*

*Paus*

DILIGENCIA DE CONSIGNACION- La pone yo el Secretario Accidental para hacer constar que en este día ha entregado en este Juzgado el requerido Dolores Simón Gracia, la cantidad de setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, a que ascienden las costas y gastos del procedimiento seguido al expedientado Manuel Simón Gracia, y de ello de expido el oportuno recibo, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 5 de agosto de 1941.

Antonio Ramos

DILIGENCIA DE ENTREGA- En este día hice entrega al Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés que actuó en el procedimiento de la cantidad de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, que le corresponden de honorarios, firma su recibo de que certifico.

Villanueva del Huerva a 6 de agosto de 1941.

Marcelino Inglés

Ramos

OTRA- En el mismo día hice entrega al Secretario de este Juzgado D. Tomás Peña de la cantidad de once pesetas con setenta y cinco céntimos, que le corresponden por el procedimiento a que se refiere la precedente orden, firma su recibo, de que certifico.

Tomás Peña

Ramos

OTRA - A continuación hice entrega al Alguacil de este Juzgado D. Juan Farjas de la cantidad de cuatro pesetas, que le corresponden por el procedimiento a que se refiere la precedente orden, firma su recibo, de que certifico.

Juan Farjas

Ramos

28

DILIGENCIA-- Para hacer constar que en este día y por conducto particular se remite al Juzgado Superior del partido la cantidad de cincuenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, resto de lo cobrado por costas al expedientado Manuel Simón Gracia, después de haber hecho entrega de la parte correspondiente a los actantes de este Juzgado municipal, y de ello, certifico.

Villanueva del Huerva a 7 de agosto de 1941.

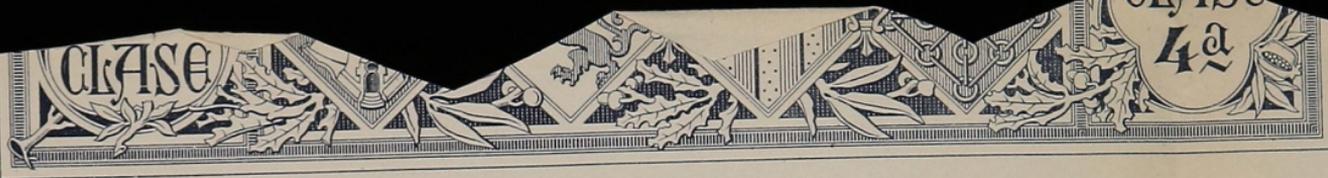
Ramo

OTRA -- Por el mismo conducto se devuelve a su procedencia una vez cumplida la precedente carta orden, certifico.

Ramo

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



4.<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS

*Parte inferior para unir al expediente.*

C 670313

Este pliego y el que le sigue de clase 6.<sup>a</sup>, serie C. número 351660, corresponden al importe del papel de oficio y portes de correo del expediente de responsabilidad civil seguido contra Manuel Simon Gracia, de Villanueva del Guerva.

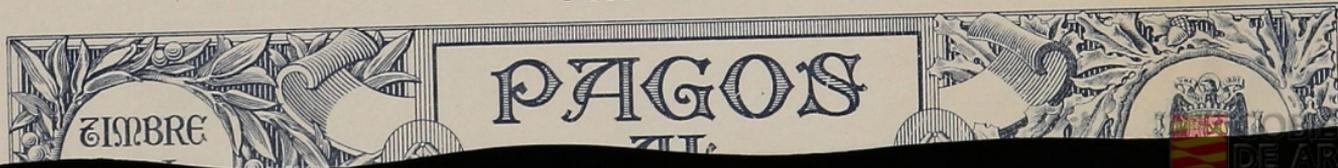
Carriñena á 8 de Agosto de 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.

*Santiago Fraile*



PROVINCIAS



27

ARAGON



6ª

6ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*



C 351660

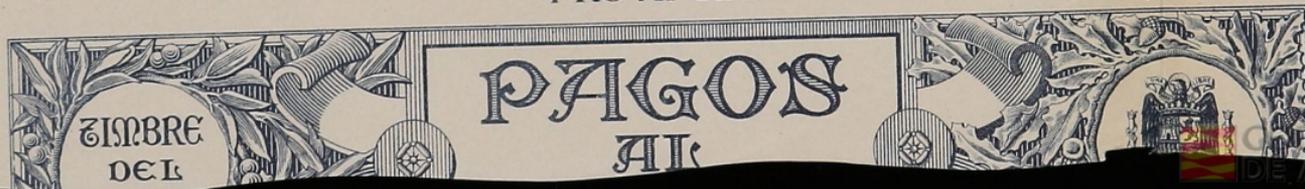
Es con el número 670313, de la clase 4ª, Serie C.  
Cariñena á 8 de Agosto de 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.



*Santiso Franje*

PROVINCIAS



26

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en ..... por Ptas. 13 Cts. 78

a favor de: ..... trece pesetas setenta y ocho céntimos  
registrado Sr. Bapueras

residente en: ..... Bellvite

Domicilio: ..... Bellvite

Lo remite: ..... Secretario Judicial

residente en: ..... Carrión

Domicilio: ..... Carrión

Fecha: ..... Carrión 8-8-71

El Admin. de Correos,

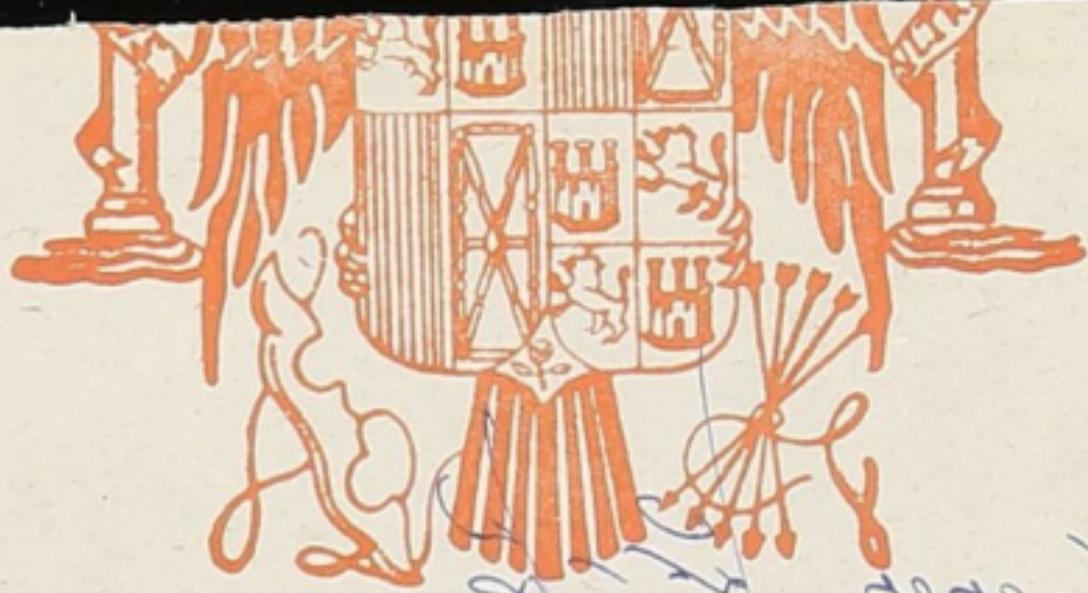


Número del resguardo provisional



GOBIERNO DE ARAGON

El imponente sólo llenará los



ca. 800  
ca. 1000  
ca. 1500  
250  
250  
Feb. 11, 1901



GOBIERNO  
DE ARAGON

29  
A.7.994.561

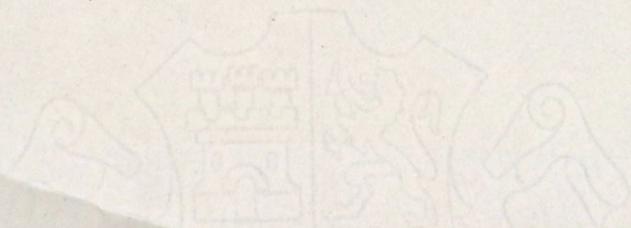
Diligencia.- Con esta fecha y por giro postal se remite al Registrador de Belchite Sr.-Baquero trece pesetas setenta y cinco centimos, importe de sus derechos, uniendose el correspondiente comprobante; asi mismo entrego al Agente Judicial de este Juzgado cinco pesetas importe de sus honorarios quien firma su recibo; doy fe.

*[Signature]* *[Signature]*

Otra.- Para hacer constar que por hallarse ausente D. Ricardo Lazabal Marin, el que suscribe se hace cargo de la cantidad que al mismo corresponde de veinte pesetas, las que quedan a su disposición en este Juzgado; doy fe.

*[Signature]*

Otra.- Cumplimentado el anterior exhorto se reporta; doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. se alzan y dejan sin efecto  
los embargos trabados en autos y retenciones acordadas, y se  
decreta la libertad de bienes del inculpaado, cesando cualquie-  
ra administración que pudiera haber constituida sobre sus bienes  
Librese orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Huerva y  
publiquese el edicto prevenido ene el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]



20389  
67

J

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanueva de Huerva  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3313 contra Manuel Simon Gracia en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 Agosto de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a su legal representante que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes habiendo recuperado por tanto la total y libre disposición de los mismos. "Acíenose saber igualmente al administrador Judicial si lo hubiere quien cesara en el acto en su cargo haciendo entrega al encartado de todos los bienes que administre así como los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante el Juzgado Municipal quien levantara de todo ello la pertinente acta que se unirá a la presente

Providencia En Villanueva del <sup>Albarran</sup> a veintiuno de agosto de mil nove-  
Juez  
Sr. Ramo      cientos cuarenta y uno.

Cumplase lo que se ordena en la precedente Orden del Ilus-  
trísimo Sr. Juez de Primera I. e I. y C. de R. P. de Zaragoza.  
y al efecto, estando en ignorado paradero el expedientado Ma-  
nuel Simón Gracia, hágase saber a su hermana Dolores Simón  
como pariente más próximo haber sido cancelados los embargos  
trabados en bienes de aquél y al Administrador judicial D. Cé-  
sar Jorro, al objeto de que éste cese en dicho cargo, previa  
rendición de cuentas y entrega de saldos a la expresada Dolo-  
res, para lo cual serán citados de comparecencia ante este  
Juzgado para el día veintidos del actual y hora de las diez y  
seis; y cumplido todo ello, reportese a su procedencia por el  
mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al mar-  
gen, de que yo, el secretario, certifico.



*Francisco Jorro*

*Dolores Simón*

NOTIFICACION Y CITACION- En el mismo día yo, el secretario, teniendo a mi  
presencia a la Dolores Simón, le notifiqué en forma legal la  
anterior orden y providencia, citándole al propio tiempo para  
que el día veintidos del actual y hora de las diez y seis com-  
parezca en la sala audiencia de este Juzgado para llevar a  
efecto la diligencia acordada en la anterior providencia; y de  
todo ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su rue-  
go un testigo, de que certifico.

*Cesar Jorro*

*Dolores*

82

OTRA- Seguidamente hice igual notificación y citación al Administrador judicial D. César Jorro Jorro, y de ello firma de que certifico.

*Juan Fajix*

*Pelle*

ACTA DE RENDICION DE CUENTAS Y ENTREGA DE BIENES.- En Villanueva del Huerva a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal de la misma, con mi presencia, comparecieron previamente citados, D. César Jorro Jorro, administrador judicial de los bienes embargados al expedientado Manuel Simón Gracia y Da Dolores Simón Gracia, como representante legal del mismo por ser hermana, al objeto de que el primero rinda cuentas de su administración y haga entrega ala expresada Dolores del saldo que resulte y bienes que obran en su poder por haber cesado en dicho cargo, en virtud de orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de R. P. de Zaragoza, lo que se realizó en la forma siguiente:

INGRESOS desde que se hizo cargo de dicha administración hasta la fecha.

Obtenido por la cosecha de uvas de 1939.....	199'85 Ptas.
Obtenido por la cosecha de uvas de 1940.....	297'00 "
Obtenido por arriendos de una casa.....	110'00 "
Iden por venta de cebada.....	28 '00
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>634'85</b>

G A S T O S

por trabajos invertidos en la viña hasta la recogida del fruto y conducción para su venta de los dos años	180'00
por reparación en la casa.....	5'00
cinco por 100 gastos de administración.....	31'74
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>216'74</b>

DIFENCIA

 GOBIERNO DE ARAGON

o SALDO RESULTANTE, pesetas..... 418'11 Ptas.

La compareciente Da. Dolores Simón Gracia, manifestó estar conforme con dicha liquidación y el administrador judicial le hizo entrega en el acto de la expresada suma de cuatrocientas diez y ocho pesetas con once céntimos poniendo a su libre disposición asimismo las fincas que fueron objeto de embargo cantidad que confiesa recibir.

Con lo que el Sr. Juez dió por terminada la diligencia de que se extiende la presente acta que la Dolores no firma por no saber haciéndolo a su ruego un testigo con los demás señores asistentes, de que yo, el Secretario, certifico.



*Francisco Pons*

*Francisco Pons*

DILIGENCIA-

Por el primer correo se remite a su procedencia la precedente orden y diligencias en su virtud realizadas, de que certifico.

*Pons*





5700  
3312

84



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Jefatura Superior Administrativa	
de Responsabilidades Políticas	
N.º:	636
Folio:	45
Fecha:	14. 9. 1941
D.º	

Contabilidad.-

En contestación a su escrito nº 19576 de fecha 29 de Julio último, en el que interesa la cancelación de un depósito importante Ptas.237,20, constituido en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zaragoza bajo los números 45 de entrada y 12454 de registro, con fecha 2 de Enero de 1939, por cuenta del inculpado Manuel Simón Gracia, vecino de Villanueva de Huerva, he de significar a V.S. que dicho depósito no aparece entre los que figuran inventariados en esta Jefatura, al menos bajo los números y la fecha que señala en su escrito, y que, por tanto, no es posible ordenar su devolución en tanto no se remita el resguardo original que acredite haber tenido lugar la imposición.

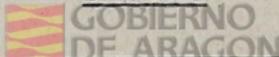
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Septiembre de 1941.-

P.D.

*R. Villanueva*

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de  
ZARAGOZA.-





25

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Solano Da Pablo

Zaragoza diez y nueve septiembre novecientos  
cuarenta y uno.-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. y estando satisfecha fianción  
y costas es procedente devolver al inculpaado la cantidad rete-  
nida en la Caja de Deposito de doscientas treinta y siete pesetas  
con veinte centimos a fin de serle devueltas para lo cual se dir-  
jira al entoficio al Sr. D. legado de Hacienda de esta provi-  
cia al que se le acompañará resguardo original de ingreso n° cuare

~~Lo mandó y firma S. S. doy fe~~  
te y cinco de entrada y doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro  
de registro cuyo testimonio obre al folio diez y siete del Expe-  
diente original y tes timonio de lo necesario de este proveido y  
luego que se reciba la cantidad dese cuenta

Lo mando y firma S. S. doy fé

Ante mí

5/1

DILIGENCIA

seguidamente se cumplio lo mandado doy fé



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza doce noviembre mil novecientos cuarenta y uno

20

Dada cuenta con la cantidad de doscienta treinta y siete ptas. librada - por la delegación de hacienda y estando satisfechas la sanción y costas remitase dicha suma al Juzgado de Villanueva de Huerva para que se haga entrega de las mismas al inculpado o representantes legales con derecho acreditado librand se al propio tiempo la orden correspondiente al Juzgado Municipal deduciendo de la citada cantidad los gastos de giro. Lo mandó y firma S.~. doy fé

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE ARAGON

2 1/2

38778

2321A

37

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanueva del Huerva HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3372 contra Manuel Simón Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a trece noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante, se le haga entrega de la cantidad de 237.00 ptas que se le remiten por giro postal procedentes de las que tenia retenidas, haciéndose constar esta entrega por diligencia en forma de la cantidad que se remite se descuenta el importe del giro.

PROVIDENCIA En Villanueva del Huerva a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo que se dispone en el precedente Mandamiento del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; y no residiendo en esta localidad el encartado Manuel Simón Gracia, hágase entrega a su hermana Dolores de la cantidad que se dice se remite por giro, como representante legal y vez recibido



repostese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.  
Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.

*Francisco Pardo*

*Francisco Pardo*

DILIGENCIA- Part para hacer constar, que en este día, se ha recibido por giro postal según consta en el cupón que se une a las presentes, la cantidad de 235'55 pesetas que con el importe de gastos de dicho giro hacen el total de 237 ; cantidad que ha sido entregada a Dolores Simón Gracia, hermana del encartado como representante legal por ausencia de éste; y de su recibo no firma por manifestar no saber lo hace a su ruego un testigo de que yo, el secretario, certifico.

Villanueva del Huerva a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Antonio Pardo*

*Pardo*

Revisión- se hace por el primer correo como está ordenado; certifico.

*Pardo*

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º ..... de Ptas. ..235.55

Procedencia: 278 Zaragoza

Remitente: Juez Civil Especial

Domicilio: S. Miguel 48

Fecha de emisión: 14-11-94



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve noviembre mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se unió doy fe

*[Handwritten signature]*

40

EDICION

3372 40

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

Ante mí  
Jaime Ríos

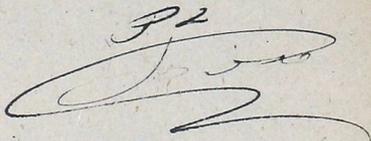
Exp. Nº 3372

MANUEL SIMON GRACIA

VILLANUEVA DE HUÉRVIA

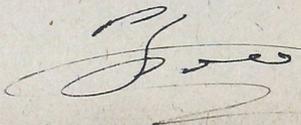
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *189*, página *140*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *26* de *Agosto* de mil novecientos *veinte y uno* de que doy fe.



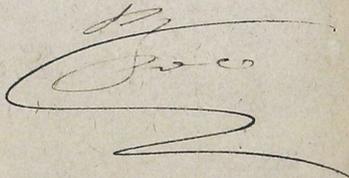
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *10-11-1941*, núm. *314*, página *4120* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *7*º de *Diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7*º de *Diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno* de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno de diciembre  
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado, remitiendo la pieza compuesta de 41 folios y el expediente original, para archivo al Tribunal Regional de esta Plaza, doy fé.

*[Handwritten signature]*

